



G.R.I.	
REG. N°	1084/603
EXP. N°	07271823



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 386 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 30 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 357-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 30 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1809-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 30 de julio de 2026; Informe N° 050-2026-GRJ/GRI/SGSLO/WCG, con fecha de recepción 24 de julio de 2026; Carta N° 047-2026-CONSORCIOLABERINTO/RC/WVP, con fecha de recepción 03 de julio de 2026; Informe N° 025-2026/RFCP/JSO/C.LABERINTO, con fecha de recepción 02 de julio de 2026; Carta N° 029-2026-CONSORCIO2E/RC/MTF, con fecha de recepción 30 de junio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



Gobierno Regional Junín

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO 2E, con fecha 03 de junio de 2025, suscribieron el Contrato N° 115-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN.", con CUI N° 2463032, con un plazo de ejecución de (180) días calendarios con monto contractual de S/. 3,793,123.36 (Tres Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Veintitrés con 36/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 029-2026-CONSORCIO2E/RC/MTF de fecha de recepción 30 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO.2E en referencia al Informe Técnico N° 017-2026-JLHB/RO, suscrito por el Ing. José Luis Huarcaya Brazzan en su condición de Residente de Obra, señala que su solicitud se encuentra sustentada con los asientos del COD, así como con los reportes meteorológicos del SENAHMI, correspondientes a los meses de octubre 2025 a febrero de 2026 los cuales evidencian las condiciones climáticas adversas que motivaron la paralización, asimismo señala que de acuerdo a exigencias de carácter técnico es necesario la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 39 días calendario, debido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, generándose un nuevo plazo de ejecución de obra total de 219 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 047-2026-CONSORCIOLABERINTO/RC/WVP de fecha de recepción 03 de julio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO LABERINTO, presenta el Informe N° 025-2026/RFCP/JSO/C.LABERINTO, suscrito por el Ing. Rony Frank Canchanya Piñas en su condición de Jefe de Supervisión, señala que los asientos del Cuaderno de Obra Digital (Residente, Inspector y Supervisor) demuestran fehacientemente la ocurrencia de paralizaciones por precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas, las cuales constituyen causas no atribuibles al contratista (artículo 198° inciso





Gobierno Regional Junín

a) del Ley General de Contrataciones Públicas[sic]. Las actividades paralizadas forman parte de la ruta crítica del proyecto, generando un impacto directo en el plazo de ejecución. El análisis técnico realizado por el Residente de Obra, validado por la Supervisión, determina una paralización efectiva 23 días calendario, cuantificación que se ajusta a los registros objetivos. Asimismo señala que el Contratista ha cumplido con los requisitos y plazos establecidos en el artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas [sic]. Las condiciones climáticas adversas califican como caso fortuito o fuerza mayor, al ser imprevisibles o inevitables en su magnitud, pese a la planificación. El contratista adjunta una carta notarial mediante la cual segura renuncia al derecho de reclamo de mayores gastos generales que pueda generar dicha ampliación de plazo. La evaluación y cuantificación de los 23 días calendarios, afectaron directamente la ejecución de la ruta crítica no existiendo partidas de ejecución posible por las causas adversas del clima (TABLA N° 05), por lo que aprueba dicha solicitud;



Que, con Informe Técnico N° 1809-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 30 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 050-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por 39 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

“(…)

Cabe aclarar que, en una supuesta afectación de ruta crítica no figura ninguna de las partidas invocadas en el asiento n° 51 en el inicio de causal abierta por la residente obra.

El cronograma de obra vigente (Cronograma GANTT – PERT/CPM vigente): es el cronograma aprobado por la Entidad, el cual presenta la ruta crítica, el cual tiene uso para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite que vendría para ampliaciones de plazo.



SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

de acuerdo a la cuantificación de las horas paralizadas por las precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas, invocado tanto por el residente de obra y la supervisión no corresponden en la afectación de la ruta crítica.

ASPECTO DE FONDO

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en el Artículo siguiente, indica:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la

solicitud de ampliación:

De acuerdo al Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

198.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.





Gobierno Regional Junín

Dentro de la ampliación de plazo solicitado el CONSORCIO LABERINTO y mediante **CARTA N° 047-2026-CONSORCIOLABERINTO/RC/WVP**, El representante común Sr. VELÁSQUEZ PANIAGUA WILDER presenta a la entidad el EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 POR **PRECIPITACIONES PLUVIALES Y TORMENTAS ELÉCTRICAS Y AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA**.

Dentro del trámite presentado la supervisión de obra ha omitido documentaciones importantes (tales como la programación CPM con la afectación a la ruta crítica, diagramas de Gantt, análisis de holguras y certificados meteorológicos oficiales del **SENAMHI**), tratándose sobre una ampliación de plazo el pronunciamiento del supervisor de obra de acuerdo al artículo 198 inciso 198.3, donde señala, que, procede una ampliación de plazo cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, EL INICIO y EL FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, para la ejecución de la Obra, por ende **NO EXISTE** la necesidad de otorgar un plazo; por todo lo señalado, **NO** se cumple con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, cabe precisar que la supervisión de obra realiza un sustento erróneo sobre la afectación de la ruta crítica, por ende la supervisión de obra incurre en una falta técnica al aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista con deficiencias

DEL PLAZO SOLICITADO:

❖ De lo expuesto líneas arriba, tenemos el siguiente cuadro:

- ✓ **Plazo de Termino de Obra Contractual**
- ✓ **Ampliación de Plazo N° 03.**

04/07/2026
39 días

- ✓ **Nuevo Plazo de Termino de Obra con Ampliación de Plazo (improcedente)**

11/08/2026

A continuación, se presenta el análisis del programa de ejecución de obra considerando las suspensiones de plazo ya otorgadas y la ampliación de plazo N°03 solicitada:

ITEM	DESCRIPCION	INICIO DE ACTIVIDAD	DIAS SUSPENDIDOS	DIAS EJECUTADOS
CRONOGRAMA VIGENTE CON SUSPENSIONES				
	INICIO DE OBRA	08/08/2025		
	INICIO DE SUSPENSION N°01	06/09/2025		30.00
	REINICIO N°01	10/09/2025	4.00	
	INICIO DE SUSPENSION N°02	11/11/2025		62.00
	REINICIO N°02	15/12/2025	34.00	
	INICIO DE SUSPENSION N°03	27/01/2026		43.00
	REINICIO N°03	29/01/2026	2.00	
	INICIO DE SUSPENSION N°04	25/02/2026		27.00
	REINICIO N°04	26/05/2026	90.00	
	INICIO DE SUSPENSION N°05	05/06/2026		10.00
	REINICIO N°05	26/06/2026	21.00	
	DIAS TOTALES		151.00	172.00
	FECHA DE CULMINACION VIGENTE		04/07/2026	180.00
CRONOGRAMA VIGENTE + AMPLIACION DE PLAZO N°3				
	FECHA DE CULMINACION VIGENTE	04/07/2026		
	AMPLIACION DE PLAZO N°03	23.00		
	FECHA DE CULMINACION ACTUAL		27/07/2026	203.00

En tal sentido, la afectación de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, han conllevado a solicitar treinta y nueve (39) días calendarios para que se ejecuten las partidas afectadas, según la cuantificación indicada en el cuadro precedente, sin embargo cabe mencionar que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el contratista no se evidencia la afectación ni modificación de la ruta crítica a consecuencia de la causal invocada (**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**) por ende la presente solicitud carece de sustento técnico en consecuencia como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras se declara **improcedente** a la solicitud de ampliación de plazo n° 03,



Gobierno Regional Junín

recayendo en el Contratista toda responsabilidad por los atrasos generados al no haber mitigado oportunamente los riesgos climáticos ni sustentado correctamente su petición.

CONCLUSIONES

- El contratista mediante CARTA N° 029-2026-CONSORCIO2E/RC/MTF, de fecha 30 de junio del 2026, formaliza su solicitud de Ampliación de Plazo N°03, Por treinta y nueve (39) días calendarios por la causal; "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas y afectación a la ruta crítica.
- La supervisión realiza el análisis mediante INFORME N° 025-2026/RFCP/JSO/C.LABERINTO e indica que corresponde otorgar al Contratista una Ampliación de Plazo de veinte tres (23) días calendarios.
- En ese sentido de lo informado esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara IMPROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo N°03 por el total de 39 días calendarios, presentada por el contratista no se evidencia la afectación y modificación de la ruta crítica a consecuencia de la causal invocada (**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**) recayendo en el Contratista toda responsabilidad por los atrasos generados al no haber mitigado oportunamente los riesgos climáticos ni sustentado correctamente su petición.
- Conforme a los fundamentos expuestos, comunico y solicito a su despacho derivar al área correspondiente para la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y modificatorias vigentes con el D.S. N°234-2022-EF.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 357-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 30 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un total de treinta y nueve (39) días calendario, presentada mediante Carta N° 029-2026-CONSORCIO2E/RC/MTF, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2463032. Lo expuesto, por no evidenciarse la afectación y modificación de la ruta crítica, atribuyéndose al contratista la falta de mitigación de los riesgos climáticos, y por no haberse verificado el cumplimiento probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE, en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales detallados en el Informe Técnico N° 1809-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, emite opinión técnica concluyendo declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista CONSORCIO 2E por un total de treinta y nueve (39) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: el Contratista ha incumplido con la carga de la prueba técnica exigida en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Si bien se advierte la existencia de ocurrencias climáticas registradas en el Cuaderno de Obra Digital, la solicitud carece de los sustentos analíticos y documentales necesarios (tales como la programación CPM con la afectación a la ruta crítica, diagramas de Gantt, análisis de holguras y certificados meteorológicos oficiales del SENAMHI) que demuestren de manera fehaciente, matemática y objetiva que dichas paralizaciones modificaron efectivamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. En esa misma línea, se desvirtúa y desestima la opinión favorable emitida por la Supervisión de Obra (CONSORCIO LABERINTO). Dicho pronunciamiento recomienda otorgar veintitrés





Gobierno Regional Junín

(23) días calendario sin exponer el análisis técnico-objetivo que demuestre de qué manera las causales invocadas habrían modificado efectivamente la ruta crítica, inobservando su obligación de validar documentadamente dicha afectación. En consecuencia, al no haberse acreditado la afectación real a la ruta crítica del proyecto, la pretensión analizada deviene en improcedente; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO 2E, respecto al Contrato N° 115-2025/GRJ/ORAF de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2463032; al haberse determinado el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello conforme a los fundamentos técnicos contenidos en el Informe Técnico N° 1809-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO 2E, al CONSORCIO LABERINTO (en su calidad de Supervisor de Obra), a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines contractuales y administrativos, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GUBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GUBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (o)